

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.

DENUNCIANTE

EXPEDIENTE: DIOT/406/2022

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha primero de diciembre de dos mil veintidos.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos., al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I.- El primero de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, misma que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control IMIPE/003178/2022-VII, mediante la cual señaló lo siguiente:

"FALTA DE INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente DIOT/406/2022, mismo que se anunció al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos el día once de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número <u>SUTPEEPOCAEMOR/805/2022</u>, recibido dieciséis de agosto del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Sergio Pineda Barrera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Por otro lado, es importante precisar que, al momento de actualizar la información requerida y generar los hipervínculos que re direccionan a la información consistente en: "condiciones de trabajo" dentro del Repositorio; este re direcciona a un sitio llamado "opera", el cual exhibe información diversa de aplicaciones y en su parte superior muestra una pestaña la cual al ser abierta pública la información denunciada, en ese sentido y toda vez que se desconoce el motivo de dicha inconsistencia; se adjuntan al presente las impresiones de pantalla del repositorio donde se puede corroborar que que debidamente cargada la información y generación de hipervínculos, así como las impresiones de pantalla que re direcciona a diversas aplicaciones al momento de ser abierto el hipervínculo de referencia, de igual forma se adjunta copia simple de los acuses de carga de información que emíte la Plataforma Nacional de Transparencia.." (Sic)

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral II, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos

Av. Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda; Col. Cantarranas CP 62440 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

Página 116

MUDI



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales

Autónomos. **DENUNCIANTE**:

EXPEDIENTE: DIOT/406/2022

Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de <u>transparencia deberá actualizarse por lo</u> menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, fuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el primero de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, misma que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control IMIPE/003178/2022-VII, mediante la cual señaló lo siguiente:

"FALTA DE INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO." (Sic)

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número <u>SUTPEEPOCAEMOR/805/2022</u>, recibido dieciséis de agosto del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Ciudadana Sergio Pineda Barrera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Por otro lado, es importante precisar que, al momento de actualizar la información requerida y generar los hipervínculos que re direccionan a la información consistente en: "condiciones de trabajo" dentro del Repositorio; este re direcciona a un sitio llamado "opera", el cual exhibe información diversa de aplicaciones y en su parte superior muestra una pestaña la cual al ser abierta pública la información denunciada, en ese sentido y toda vez que se desconoce el motivo de dicha inconsistencia; se adjuntan al presente las impresiones de pantalla del repositorio donde se puede corroborar que fue debidamente cargada la información y generación de hipervínculos, así como las impresiones de pantalla que re direcciona a diversas aplicaciones al momento de ser abierto el hipervínculo de referencia, de igual forma se adjunta copia simple de los acuses de carga de información que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.." (Sic)

www.imipe.org.mx

Atlacomulco No. 13

Esd La Rønda; Col. Cantarranas

CP 62440

Cuernavaca, Morelos, México





SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.

DENUNCIANTE:

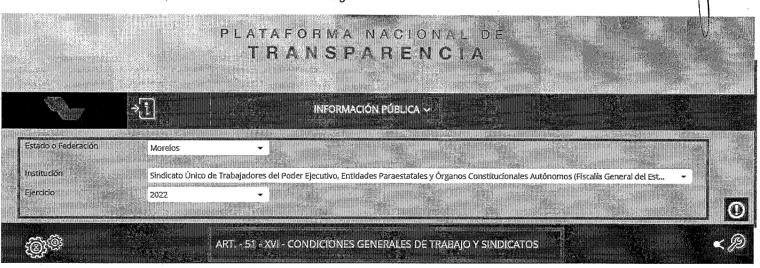
EXPEDIENTE: DIOT/406/2022

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos., concerniente al Artículo 51, fracción XVI relativa a "Contratos, convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas, estatales y municipales; así como las relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al 51, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "Contratos, convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas, estatales y municipales; así como las relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.", deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Selecciona el formato

Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Normatividad laboral

Condiciones generales de trabajo y sindicatos\_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución

Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo

51 XVI

ecciona el período que quieres consultar

Periodo de actualización

Av. Atlacomulco No. 13

Esq. La Ronda; Col. Cantarranas CP 62440

2F UZ44U

Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



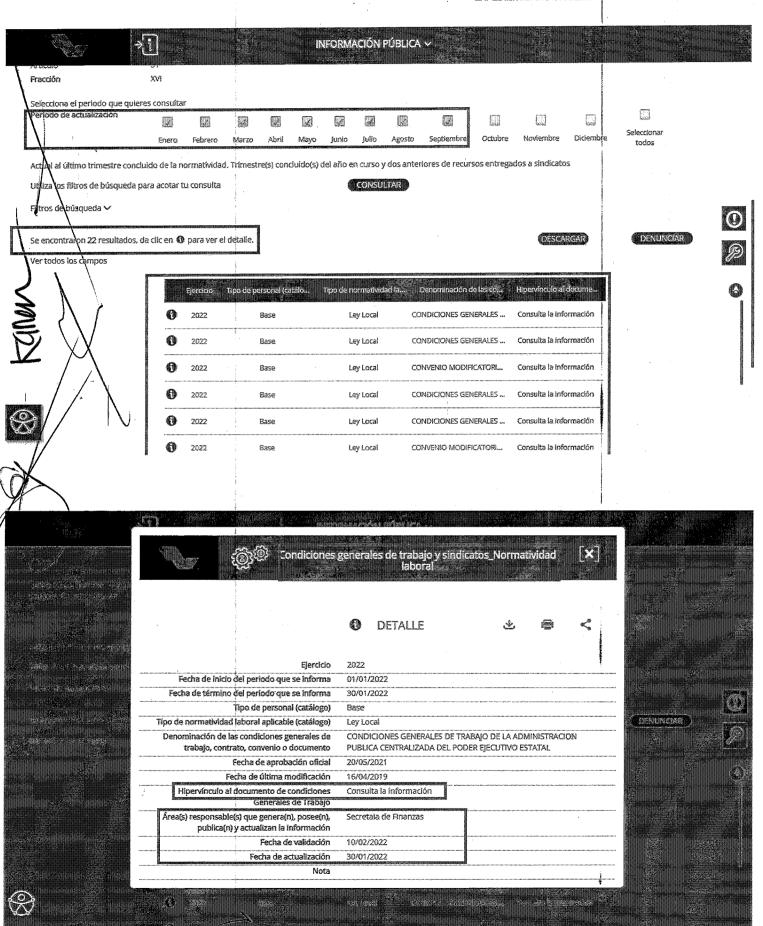
Shan



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/406/2022



Av. Atlacomulco No. 13

Esq. La Ronda, Col. Cantarranas

CP 62440

Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx







SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.

DENUNCIANTE

EXPEDIENTE: DIOT/406/2022

De la revisión efectuada se constata que el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XVI "Contratos, convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas, estatales y municipales; así como las relación del personal sindicalizado, los montos que, por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.", de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489 Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFAGE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente pedrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción de la atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

## RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el CUMPLIMIENTO de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

Av. Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda; Col. Cantarranas CP 62440 Cuernavaca, Morelos, México www.imipe.org.mx





SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales Órganos Constitucionales Autónomos.

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/406/2022

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, túrnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISTONA

MAESTRA EN DERECHO XITLAL GÓMEZ TERÁN

∕€OMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIÓNADO

DR/M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

**©**ÓMÍSIONADO

¿ LICENC ADO RÁUL MUNDO

SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

Av. Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda; Col. Cantarranas CP 62440 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

